



GOBIERNO DE CHILE
GENDARMERÍA DE CHILE

AJM/MCI/CNH/ZSE/BBP/cbp

DISPONE COBRO DE COSTOS DIRECTOS
DE REPRODUCCIÓN DE LA
INFORMACIÓN REQUERIDA VÍA LEY
N° 20.285. /

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

N° **3876** /EXENTA

SANTIAGO, **13 AGO. 2009**

Hoy se resolvió lo siguiente:

VISTOS: Lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, artículos 1°, 2°, 6°, 7°, y 8° del Decreto Ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que fijó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; artículo 31° y 32° de Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado a través del D.F.L. N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, artículos 6°, 18° y 19°, de la Ley N° 19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos, artículo 18°, inciso primero de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, artículo 20, inciso tercero del Decreto Supremo N° 13 de 2009, de Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, lo consignado en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, la necesidad de dar cumplimiento pleno a lo establecido en la Constitución Política de la República, en cuanto a respetar el principio de Transparencia que se ordena cumplir para la función pública.

2.- Que, la Observancia a los principios establecidos en la Ley N° 20.285, entre los cuales se encuentran los siguientes: a) Principio de Facilitación, conforme al cual los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo; b) Principio de la Oportunidad, conforme al cual los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios y, c) Principio de gratuidad, de acuerdo al cual el acceso a la información de los órganos de la Administración es gratuito, sin perjuicio de lo establecido en esta ley.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U.Y.T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	_____

3.- Que, la Ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública tiene por objeto regular el principio de la Transparencia de la Función Pública, el derecho de Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio de este derecho, su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información.

4.- Que, el artículo primero de la Ley N° 20.285, aprobó la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado (Ley de Transparencia), prescribiendo esta última, en el inciso primero del artículo 18, que por la entrega de la información solicitada sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar.

5.- Que, por su parte, el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285 (Reglamento de la Ley de Transparencia), aprobado por el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia y publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de abril de 2009, establece en el inciso tercero de su artículo 20 que se entenderá por costos directos de reproducción, todos aquellos que sean necesario para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

6.- Que, se debe dar estricto cumplimiento al Oficio Ordinario N° 877, de fecha 08 de julio de 2009, de Ministro Secretario General de la Presidencia.

He acordado dictar la siguiente

RESOLUCION

I) Establézcase para la entrega de la documentación, antecedentes, actas, historial o cualquier medio en que se encuentre almacenada, o archivada la información que es solicitada a través del procedimiento que regula la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado éste por el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, los siguientes costos directos de reproducción, en el marco de la Ley de Transparencia:

MEDIO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
FOTOCOPIA	Igual o superior a 100 carillas	\$20
CD	Igual o superior a 1 CD	\$200
DVD	Igual o superior a 1 DVD	\$300

II) El cobro de los valores indicados en el caso de los CD o DVD con información requerida, incluirá el valor de este medio más la cantidad de carillas contenidas en él.

III) Será obligación del requirente de la información, el cancelar la suma ya indicada dentro de los 5 días siguientes después de haber sido puesta a su disposición, esto es, cuando la información requerida se encuentre afinada para su entrega. Esta obligación, será comunicada al requirente por el Área de Transparencia del

Departamento Jurídico de esta Dirección Nacional, dentro de los cinco días anteriores al vencimiento del plazo establecido en la Ley N° 20.285, a través de los medios indicados en el sistema de gestión de solicitudes (carta certificada y/o correo electrónico)

IV) La obligación de entregar la información por parte de este Servicio se suspende, en tanto el interesado no cancele los costos indicados en la presente resolución. Si el interesado solicita la información, y, posteriormente, no paga los costos establecidos precedentemente, ni retira la información solicitada dentro de los treinta días siguientes después de haber sido puesta a su disposición, Gendarmería de Chile, podrá ejercer las acciones correspondientes en su contra, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 18° de la Ley N° 20285 sobre acceso a la información pública y artículo 20 inciso final del Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Reglamento de la Ley.

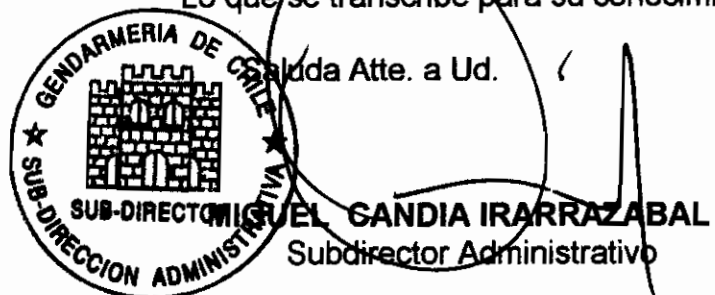
V) Finalmente, la presente resolución, deberá estar publicada en la página Web del Servicio, banner Gobierno Transparente, de acuerdo a los formatos y diseños ya definidos cuando ésta se encuentre totalmente tramitada. Asimismo, el Encargado Nacional, de las oficinas OIRS de Gendarmería de Chile, deberá procurar que la presente resolución se encuentre a disposición del público en cada una de las Oficinas OIRS a lo largo del país.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



Alejandro Jimenez Mardones
ALEJANDRO JIMENEZ MARDONES
Abogado
Director Nacional

Lo que se transcribe para su conocimiento



DISTRIBUCION:

- Subdirección Admtva.
- Archivo Ayudantía.
- Depto. Jurídico (685-CBP)
- Subdepto. de Contabilidad y Presup
- OIRS
- Archivo Oficina de Partes y Archivo